

el siguiente sentido: La denominación "Ingeniero Técnico de Aeronaves" se sustituye por la de "Ingeniero Técnico Aeronáutico, Especialidad: Aeronaves".

2. En todo lo demás declaramos que el Real Decreto impugnado es conforme a Derecho. Quedan así expresamente desestimadas las demás pretensiones de la parte demandante.

Tercero.—Sin costas.*

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia:

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Ricardo Robles Montaña.

24574 RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de julio de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 30 de abril de 1994 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 2.473/1991, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, contra el Real Decreto 1436/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Ingeniero Técnico de Aeropuertos, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 30 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado, al amparo de los artículos 82.e), 52.1 y 53.e) de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos contra el Real Decreto 1436/1991, de 30 de agosto. En consecuencia:

1. Declaramos contrario a Derecho este Real Decreto en cuanto a la denominación del título universitario a que se refiere. Disponemos que se modifique el artículo único, su disposición transitoria y su anexo en el siguiente sentido: La denominación "Ingeniero Técnico de Aeropuertos" se sustituye por la de "Ingeniero Técnico Aeronáutico, Especialidad: Aeropuertos".

2. En todo lo demás declaramos que el Real Decreto impugnado es conforme a Derecho. Quedan así, expresamente desestimadas las demás pretensiones de la parte demandante.

Tercero.—Sin costas.*

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Ricardo Robles Montaña.

24575 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 9 de septiembre de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 28 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Española de Centros de Enseñanza.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de septiembre de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 923/1990, interpuesto por Confederación Española de Centros de Enseñanza, contra el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 28 de enero de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad de este recurso, alegada por la representación de la Administración demandada, y también desestimando este recurso contencioso-administrativo, mantenido por Confederación Española de Centros de Enseñanza, representada y defendida por el Letrado señor Mateo Alcántara, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, declaramos su conformidad a Derecho, manteniendo a aquél en sus propios términos. Todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso contencioso-administrativo.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Secretario general técnico, Ricardo Robles Montaña.

24576 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 9 de septiembre de 1994, sobre ejecución de sentencia dictada en fecha 25 de abril de 1994 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de septiembre de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 1.780/1991, interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos, contra el Real Decreto 1286/1991, de 2 de agosto, por el que se establece la convalidación de los estudios superiores autorizados el 21 de octubre de 1977, por los conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Textil, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 25 de abril de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que resolvemos, alegada por el Abogado del Estado, al amparo de los artículos 82.e), 52.1 y 53.e) de la Ley jurisdiccional.

Segundo.—Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 1286/1991, de 2 de agosto, por el que se establece la convalidación de los estudios superiores autorizados el 21 de octubre de 1977, por los conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico Textil. Anulamos y dejamos sin efecto en su totalidad el Real Decreto impugnado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1991, que lo desarrolla, por no ser dichas disposiciones ajustadas a Derecho.

Tercero.—No procede hacer pronunciamiento alguno en esta sentencia, y en este punto queda desestimada la demanda, en relación con los actos concretos que pudieran haberse dictado en aplicación de las disposiciones ahora anuladas.

Cuarto.—Sin costas.*

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.